

**DERIVA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PATRICIO ALFONSO LIZANA MORALES**

DECRETO EXENTO N° 00.816/2013

Arica, septiembre 30 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Decreto N° 20 de 2009 que Aprueba Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N°625/2013, de septiembre 26 de 2013, Traslado REC. N°413.13, de septiembre 27 de 2013, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Patricio Alfonso Lizana Morales, ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2013000109, solicitando específicamente lo siguiente: "Multa o Sanciones, recibidas por Concepto de Falta a principio de Transparencia en Últimos 3 periodos". Sin observaciones.

Que, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 13, en relación con las letras a) e i) del Artículo 33 de la Ley 20.285, letras a) e i) del Artículo 4 del Decreto N° 20 de 2009 que Aprueba Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, y Artículo 25 del Decreto Supremo N°13 de 2009 que contiene Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, se dispone que "En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ella al peticionario", criterio que se sustenta además con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Que en este sentido, quien resulta competente para certificar e informar de las sanciones de las que ha sido objeto la Universidad de Tarapacá, es el Consejo para la Transparencia, a quien se deberá remitir la solicitud de acceso a la información individualizada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma citada.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, plizanamorales@gmail.com.

DECRETO:

1.- Derívese la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Patricio Alfonso Lizana Morales, de fecha 24 de septiembre de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario, al Consejo para la Transparencia, por ser el organismo competente para efectos de dar respuesta a lo solicitado.

2.- Notifíquese al Consejo para la Transparencia al correo electrónico solicitudes@consejotransparencia.cl, sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada al domicilio Morandé N° 360 piso 7, Santiago.

3.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico plizanamorales@gmail.com, sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada al domicilio Monte Siani Villa Emaus N° 2418, Angol.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretario de la Universidad
ERP.ILA.gcm.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

14 OCT. 2013